



**RESOLUCIÓN No. CJR17-70
(Febrero 28 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, expidió el Acuerdo 000185 de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativos de Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, mediante las Resoluciones 000023 de 3 abril de 2014, 00029 de 7 de mayo y 00036 de 30 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, a partir del 30 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; en consecuencia, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, con Resolución 000033 del 13 de mayo de 2015, aclarada mediante Resolución 000045 del 18 de junio de 2015 y

modificada con Resolución 000073 de 24 de septiembre de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 000095 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación antes esta Unidad, los cuales fueron desatados mediante la Resolución No. **CJRES15-289 de octubre 22 de 2015.**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución No. CSJATR-51 de fecha 18 de agosto de 2016, publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.**

Dicho acto administrativo fue publicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de 5 días contados a partir del 19 de agosto al 26 de agosto de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 9 de septiembre de 2016.

El señor **JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.815.392, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, afirma que al momento de la inscripción al concurso demostró una experiencia laboral de 4 años, 9 meses y 26 días, de los cuales se le debía descontar un año de experiencia relacionada, por cuanto había culminado el pensum académico de derecho el 2 de marzo de 2011, por lo que, afirma se debió calcular la experiencia con base en 3 años, 9 meses y 26 días lo cual arroja un puntaje de 76,4 puntos; en relación con el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional, afirma que aportó al momento de la inscripción al concurso, 4 seminarios de 40 horas, una capacitación por 40 horas, un diplomado de 170 horas, el título de pregrado y la certificación de culminación del posgrado en derecho administrativo, lo cual, en su criterio, arroja un puntaje de 70 puntos, por lo que solicita le sean modificados dichos puntajes y se otorgue el lugar que le corresponde en el registro de elegibles. Allega con el escrito de recurso, documentos sobre capacitación y experiencia para que le sean tenidos en cuenta.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la RESOLUCIÓN No. CSJATR16- 292 de 26 de octubre de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto acusado y concedió el subsidiario de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJATR-51 de fecha 18 de agosto de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publico los Registros Seccionales de Elegibles, para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, se encontró que en efecto al señor **JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.140.815.392	JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO	345,86	154,00	36,44	40,00	4,00	580,30

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará

derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia relacionada:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	08/02/2011 A 16/09/2011	218
	20/09/2011 A 04/05/2012	224
	09/05/2012 A 13/12/2013	574
TOTAL DIAS		1016

Se tiene pues, que para el caso, materia de estudio, la recurrente se enmarca en la primera opción, esto es, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada, por cuanto al momento de la inscripción aportó el acta de grado de fecha 10/08/2012 como abogado expedida por la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Ahora bien, para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde un (1) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 1016 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 656 días, lo que equivale a 36,44 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta ser el que realmente corresponde, por lo que dicho puntaje será confirmado por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, se tiene que el quejoso aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Abogado- Universidad Libre Seccional Barranquilla	Requisito mínimo
Postgrado	Derecho Administrativo -- Universidad Libre Seccional Barranquilla	20
Seminario	Seminario de Profundización en Acciones Contenciosas- Universidad Libre 40 horas	5
Seminario	Seminario de Profundización en Notariado y Registro - Universidad Libre 40 horas	5
Seminario	Seminario de Profundización en Contratación Estatal - Universidad Libre 40 horas	5
Seminario	Seminario de Profundización en Conciliación Extrajudicial en Contencioso Administrativo - Universidad Libre 40 horas	5
Total		40

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el factor de Capacitación Adicional y publicaciones es de cuarenta (40) puntos, por lo tanto el puntaje

asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor en el acto recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que el mismo será confirmado por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De acuerdo con lo solicitado por el recurrente en el sentido de tenerse en cuenta el pregrado en Derecho, para efectos de otorgarle puntaje en este factor, esta Unidad se permite informar que de conformidad con los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, se tiene que el concursante solo acreditó como pregrado el obtenido en Derecho, el cual hace parte del requisito mínimo por lo que no resulta posible otorgarle puntaje por el mismo, pues de hacerlo, se iría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, como requisito mínimo y como capacitación adicional.

En relación con las certificaciones sobre capacitación y experiencia allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de, si hay lugar a ello, actualizar su inscripción y Reclasificar en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

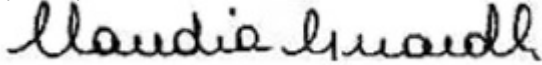
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No CSJATR-51 de fecha 18 de agosto de 2016, por la cual el Consejo Seccional del Atlántico publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, al señor **JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.815.392, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES